RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2025

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de tres (3) reuniones, que se computarán los días 26, 27 y 28 de diciembre próximos, al jockey **RODRIGO DANIEL BASCUÑAN**, por perder la línea en los tramos iniciales, en la 15ª carrera disputada el día 10 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Provocator".
Artículo 20, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de dos (2) reuniones, que se computarán los días 26 y 27 de diciembre próximos, al jockey **LUCIANO MATIAS RECUERO**, por perder la línea en la recta final, en la 10ª carrera disputada el día 13 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Bluclette Rim".
Artículo 20, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de seis (6) reuniones, que se computarán los días 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2025 y 2 de enero de 2026, al jockey **GUSTAVO EMILIANO CALVENTE**, por los gestos realizados a pocos metros de finalizar la 10ª carrera disputada el día 13 de diciembre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Earth God", con el agravante de ser Clásico Grupo 1.
Artículo 21, Inciso X y Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **LUCAS GUIDA**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta para la 9ª carrera del día 10 de diciembre p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Rey Del Toco", haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **LUCAS FRANCISCO GONZALEZ**, por no presentarse a cumplimentar los requisitos del pesaje inicial en horario reglamentario para la 9ª carrera del 13 de diciembre p.pdo, en la que condujo al s.p.c. "Santo Federal".
Artículo 16, Inciso IX del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $20.000.- (pesos veinte mil) al jockey **MARTIN ANTONIO LA PALMA**, por dirigirse de forma descomedida al personal de la institución, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ser pasible de otras sanciones.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALBERTO OMAR URDAGARAY**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Siciliana Sant", para la 7ª carrera del 10 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ALBERTO OMAR URDAGARAY**, por no respetar personal a su cargo el reglamento de vestimenta vigente, en la 7ª carrera del día 10 de diciembre p.pdo., donde participara el spc "Siciliana Sant", haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ocasionar la aplicación de sanciones más graves.
Artículo 33, Inciso I y XV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **MAXIMILIANO DANIEL MARTIARENA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "El Victor", para la 14ª carrera del 10 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **SERGIO ARIEL RETORTO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Hidden Money", para la 14ª carrera del 10 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JOSE LUIS LOPEZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Seguridad Nacional", para la 15ª carrera del 10 de diciembre p.pdo., haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: En la suma de $20.000.- (pesos veinte mil) al Entrenador Dn. **GUILLERMO JOSE FRENKEL SANTILLAN**, por no acatar personal a su cargo las órdenes del personal de Boxes de Exhibición, en la 12ª carrera del 10 de diciembre p.pdo.
Artículo 16, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 15.000.- (pesos quince mil) al Entrenador Dn. **ALFREDO ARMANDO CABRERA**, por haber presentado el retiro del s.p.c. "Menguante Chuck", en la 15ª carrera disputada el día 13 de diciembre p.pdo., luego del término establecido en el Artículo 15, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL CAFERE**, por personal a su cargo haberse dirigido de manera inapropiada al personal del Servicio Veterinario, durante la reunión del día 13 de diciembre p.pdo.
Artículo 33, Inciso XI del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil), al Entrenador Dn. **JOSE CRISTOBAL BLANCO**, por haber presentado al s.p.c. "Caja Sorpresa" con la vacuna contra encefalomielitis vencida, en la 4ª carrera del 10 de diciembre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de $ 20.000.- (pesos veinte mil) al Entrenadora Dn. **EDUARDO GASTON ACCOSANO**, por tener al s.p.c. "Verenna", inscripto para la 16ª carrera del 13 de diciembre p.pdo., con el Test de Anemia Infecciosa Equina vencido.

INHABILITAR: al s.p.c. **"CORSICO"** a cargo del Entrenador Dn. **GUILLERMO ARIEL GARCIA**, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 10 de diciembre p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar ecografía de cuerda y entrecuerda de miembro anterior izquierdo, con certificado de aptitud.

SUSPENDER: al s.p.c. **"CHARM"** a cargo del Entrenador Dn. Jose Cristobal Blanco, inscripto para la 12ª carrera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 13 de diciembre p.pdo. y por las reuniones inscriptas, por haber presentado presentar claudicación de miembro anterior derecho, siendo retirado.

SUSPENDER: al s.p.c. **"KING FANTASY"** a cargo del Entrenador Dn. Jorge Alberto Marano, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de un (1) año, a partir del 10 de diciembre p.pdo. y hasta el 9 de diciembre de 2026 inclusive, por presentar fractura de sesamoideos en el miembro anterior izquierdo, en la 14ª carrera del 10 de diciembre p.pdo.

SUSPENDER: al s.p.c. **"ILUSTRADO"** a cargo del Entrenador Dn. Gustavo Edgardo Scarpello, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de quince (15) días, a partir del 10 de diciembre p.pdo. y hasta el 24 de diciembre de 2025 inclusive, por presentar claudicación en miembro anterior izquierdo, luego de la 10ª carrera del 10 de diciembre p.pdo.

INHABILITAR: al s.p.c. **"MIRAME NAK"** a cargo del Entrenador Dn. **PEDRO FEDERICO PAGANTI**, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 10 de diciembre p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar radiografía de nudo de ambos miembros anteriores, con el respectivo certificado veterinario.

Pablo Eduardo Pittaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**AYAMONTE**", a cargo del Entrenador Dn. Nicolas Ferro, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 3ª carrera del día 13 de diciembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 13 de diciembre y hasta el 11 de enero de 2026 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. "**EPOCH ERA**", a cargo del Entrenador Dn. Pablo Pedro Sahagian, que presentara epistaxis bilateral durante el desarrollo de la 18ª carrera del día 13 de diciembre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 13 de diciembre y hasta el 11 de enero de 2026 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. **"GRAN PRECIOSA"** por el término de cuarenta y cinco (45) días, desde el 10 de diciembre p.pdo. y hasta el 23 de febrero de 2026 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **LEONARDO HERIBERTO AVILA,** por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 6ª carrera del 10 de diciembre p.pdo.

SUSPENDER: al s.p.c. **"FRUTO DEL BOSQUE"** por el término de cuarenta y cinco (45) días, desde el 10 de diciembre p.pdo. y hasta el 23 de febrero de 2026 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **HUGO ALCIDES GIMENEZ,** por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 11ª carrera del 10 de diciembre p.pdo.

San Isidro, 17 de diciembre de 2025.-

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"BASTANTE SERIO"**, que se clasificara segundo en la 3ª carrera del día 9 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. **c)** del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo" con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (28 de noviembre de 2025) y hasta el 27 de mayo de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. MARTIN RUFINO OJEDA.**
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (28 de noviembre de 2025) y hasta el 27 de enero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"BASTANTE SERIO".**

3°) APLICAR una multa equivalente a dos (2) veces, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **MARTIN RUFINO OJEDA.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4°) HACER SABER al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c.
(Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) DADO VISION
2º) ATOMIZADOR
3º) KALMURIEL CAP
4º) CLARO BOY
5º) MOSQUITO RULES
6º) INDIAN PALE

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 17 de diciembre de 2025.-

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"GRACIAS GRINGO"**, que se clasificara segundo en la 2ª carrera del día 16 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. **d)** del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desiste de efectuar la apertura del "frasco testigo" con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (10 de diciembre de 2025) y hasta el 9 de febrero de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. JOSE LUIS BERASTEGUI.** Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (10 de diciembre de 2025) y hasta el 9 de enero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"GRACIAS GRINGO".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **JOSE LUIS BERASTEGUI.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) HACER SABER al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) PASO NEVADO
2º) MEZCAL PURO
3º) EL PRECURSOR
4º) MAXIMO JOHAN
5º) JARDIN DEL POETA
6º) GOLDEN JET

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 17 de diciembre de 2025.-

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"DON CENTELLO"**, que se clasificara segundo en la 8ª carrera del día 29 de octubre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. **d)** del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (20 de noviembre de 2025) y hasta el 19 de enero de 2026 inclusive, al entrenador Dn. **EDUARDO JESUS BELLO**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (20 de noviembre de 2025) y hasta el 19 de diciembre de 2025 inclusive, al S.P.C. "**DON CENTELLO**".

3º) APLICAR una multa equivalente a una (1) vecz, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **EDUARDO JESUS BELLO**.
Artículo 25, Inciso VII ap. a), del Reglamento General de Carreras.

4º) HACER SABER al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c.
(Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) ARA DAY
2º) BOHEME PAMPA
3º) AMIGUITO BESUQUERO
4º) VILLABLINO
5º) ANDES NEVADOS

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 17 de diciembre de 2025.-

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"SEÑOR DE SALVA"**, que se clasificara segundo en la 11ª carrera del día 14 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. **d)** del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo donde desconoce el origen de la sustancia informada y desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (3 de diciembre de 2025) y hasta el 2 de febrero de 2026 inclusive, al entrenador Dn. **MONTOYA HECTOR MARTIN**. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (3 de diciembre de 2025) y hasta el 2 de enero de 2026 inclusive, al S.P.C. **"SEÑOR DE SALVA".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **MONTOYA HECTOR MARTIN.**
Artículo 25, Inciso VII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) HACER SABER al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) EL FORTIN
2º) CONTRA PRONOSTICO
3º) THE GREAT CASH
4º) WISH YOU LUCK
5º) HIT IT A RYE
6°) SAY THE TRUTH

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 17 de diciembre de 2025.-

VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"CANYON GALAN"**, que se clasificara segundo en la 12ª carrera del día 9 de noviembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. **d)** del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**. Que, habiendo el entrenador presentado su descargo desistiendo de efectuar la apertura del "frasco testigo", con lo cual acepta el resultado de los análisis. Que, conforme al Reglamento General de Carreras, corresponde la aplicación de los agravantes que establece el Art. 25 Inc. VIII, ap. f) del Reglamento General de Carreras. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE

1º) SUSPENDER por el término de tres (3) meses, desde su sanción provisional (28 de noviembre de 2025) y hasta el 27 de febrero de 2026 inclusive, al entrenador Dn. **EDGARDO DANIEL ROLDAN**.
Artículo 25, Inciso II ap. d) y f) Inciso VIII ap. d) y f) del Reglamento General de Carreras.

2º) SUSPENDER por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (28 de noviembre de 2025) y hasta el 27 de diciembre de 2025 inclusive, al S.P.C. **"CANYON GALAN".**

3°) APLICAR una multa equivalente a una (1) vez, el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago, al entrenador Dn. **EDGARDO DANIEL ROLDAN.**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

4°) HACER SABER al mencionado entrenador, que la pena aplicada **se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa**, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional y al s.p.c. (Artículo 25, inciso VII, apartado d), último párrafo y Artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) DISTANCIAR a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) DON PICHI	**5º) ES OLIVIO**
2º) TRAMADOL	**6º) LE BURGUES**
3º) DON MOHICANO	**7º) MARIANERO DE ACERO**
4º) RIDING HIGH	**8º) KARTUCHO SNACK**

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

Pablo Eduardo Piffaretti
Vocal Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 3 de diciembre de 2025.-